



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por el señor **Gabriel Ángel Calle Osorno** identificado con C.C Nro.71.656.046 en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, representado en este caso por **Ana María Ruiz Mejía**, Directora de Medicina Laboral, o por quien haga sus veces, en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado, el día 28 de noviembre de 2022, **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, quien dijo actuar como Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, manifestó, en términos generales, que la entidad dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en Sentencia de Tutela de 03 de noviembre de 2022. No obstante, en este escrito informó que las sumas generadas por el reconocimiento del subsidio económico ordenado en el oficio de pago DML – I14156 del 22 de noviembre de 2022, se encuentran en proceso de pago y serán abonadas a la cuenta bancaria autorizada por el accionante para tal fin, viéndose reflejadas en la cuenta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del oficio de pago.

Sin embargo, por lo anteriormente expuesto por incidentado, el despacho encontró que tal argumento satisfacía lo ordenado en la orden de tutela, toda vez que, no se ha materializado el pago de las incapacidades, por lo tanto, se dispuso seguir con el trámite de incidente de desacato requiriendo al superior jerárquico para obligar al responsable de a cumplir la orden emitida.

Ahora bien, como ante dicho requerimiento no hubo pronunciamiento de parte de la entidad, pasado el termino concedido de cuarenta y ocho (48) horas, se procedió a comunicarse con el incidentista para solicitarle información respecto al pago de las incapacidades; mediante llamada realizada al abonado telefónico del señor Gabriel Ángel Calle Osorno, a las 9:45 am del día 30 de noviembre de 2022, este informó que ya le habían consignado a su cuenta bancaria la suma de \$ 4.033.333 por concepto de incapacidades laborales.

Medellín, 02 de diciembre de 2022
Carlos A Saldarriaga
Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Incidente de Desacato
Incidentista	Gabriel Ángel Calle Osorno C.C Nro. 71.656.046
Incidentado	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00426 00
Decisión	Ordena Archivo Incidente de Desacato por Cumplimiento de la Sentencia de Tutela de 03 de Noviembre de 2022

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por el señor **GABRIEL ÁNGEL CALLE OSORNO** con C.C Nro. 71.656.046, en contra la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones** representado en este caso por **Ana María Ruiz Mejía**, Directora



de Medicina Laboral, o por quien hagan sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín el 03 de noviembre de 2022, que dispuso: “ORDENAR, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Proceda, a pagar al accionante **GABRIEL ÁNGEL CALLE OSORNO**, las incapacidades médicas expedidas a partir del día **12 de julio de 2022 hasta el día 10 de octubre de 2022** según certificados de incapacidad No 0-33057521, N° 0-33383776; N° 033510770; N° 0-33383797; N° 33668489 y las siguientes que se generen hasta completar los 540 días, de acuerdo con la normatividad vigente.”

Y a juicio de esta judicatura, de las respuesta y anexos allegados por quien dijo actuar como representante judicial de la entidad, dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín el 03 de noviembre de 2022 en el sentido de “que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Proceda, a pagar al accionante **GABRIEL ÁNGEL CALLE OSORNO**, las incapacidades médicas expedidas a partir del día **12 de julio de 2022 hasta el día 10 de octubre de 2022** según certificados de incapacidad No 0-33057521, N° 0-33383776; N° 033510770; N° 0-33383797; N° 33668489 y las siguientes que se generen hasta completar los 540 días, de acuerdo con la normatividad vigente.”

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar



que la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín el **03 de noviembre de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA** en calidad de Directora Medicina Laboral, o quien haga sus veces, dio cumplimiento a la orden emitida el **03 de noviembre de 2022**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5001bd1cf97a24d69e240fc3a32dee65f8a47e30f23837e6d85ca2a821ebe468**

Documento generado en 05/12/2022 11:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>